



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE APELACIÓN: 2215/2025

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ RAMÓN
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**

**VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA
SALA SUPERIOR DE DIECINUEVE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Respetuosamente disiento en contra del proyecto formulado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7 y 4 de la Ley Orgánica, y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

En razón de que los agravios expuestos por la parte demandante, a juicio y consideración de esta Sala Superior, son infundados, toda vez, que los actos que pretende impugnar el actor, no son emitidos, ni determinados por la autoridad como parte demandada, toda vez que el impuesto que se impugna, se generó al actualizarse el trasladado del dominio de la propiedad de los bienes inmuebles contemplados en la escritura pública número 18,251, pasada ante la fe de notario público número 77 del Municipio de Guadalajara, por ende, resulta evidente que el municipio no tuvo injerencia en el acto realizado, pues no depende la autoridad demandada la voluntad contenida en dicha escritura, ello en virtud de ser un acto realizado entre terceros, aunado a ello, el referido impuesto es elaborado por el notario público, quien calculó y enteró el impuesto a pagar, por consiguiente con base a su facultad retenedora del impuesto, liquidó el mismo; por lo cual, resulta incompetente este Tribunal para su conocimiento, dado que dicha determinación no fue emitida, ni requerida por la autoridad demandada, es decir, es una decisión entre el notario y la parte demandante, tal y como se demuestra de los documentos adjuntos a la contestación de la demanda, como es, el aviso de transmisión patrimonial en el que se advierte un importe, así como sello de notario y firma del comprador, de igual forma, se adjunta acuse de recibo a trámite de la transmisión patrimonial, presentada, misma que fue elaborada y sellada por el notario público, de tal forma, que resulta evidente que no es un acto de autoridad, de acuerdo a lo que disponen los artículos 4, punto 1, fracción I, incisos a) y f), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y 29 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

RECURSO DE APELACIÓN: 2215/2025

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ RAMÓN
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**

**VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA
SALA SUPERIOR DE DIECINUEVE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Por lo anterior, me permito formular el presente voto particular razonado en contra del proyecto.

**DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**